



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
ASOCIACIÓN DE CIENCIAS POLÍTICAS
TRIBUNAL ELECTORAL DE CIENCIAS POLÍTICAS

SANCIÓN
SAN-TEECP-01-2021

Tribunal Electoral de Ciencias Políticas, modalidad virtual, al ser las nueve y veintinueve de la noche del día catorce de junio del año dos mil veintiuno (14/06/2021, 9:29 pm), este órgano procede a dictar una resolución sobre la **SAN-TEECP-01-2021 DEL PARTIDO POLÍTICO ASOCIATIVO ARCHÍ**, bajo los siguientes términos:

RESULTANDO

- 1) Que el día catorce de junio del año dos mil veintiuno (14/06/2021) en horas de la mañana, este Tribunal se percató de la existencia de plataformas virtuales activas por parte del Partido Asociativo ARCHÍ fuera del período de campaña electoral determinado por este órgano, a través de la revisión de las redes sociales de los partidos políticos previo al inicio del periodo de propaganda.
- 2) Este Tribunal procedió a realizar la revisión de la actividad de espacios virtuales fuera de la campaña electoral por parte del Partido ARCHÍ, el cual determinó que los espacios de Instagram y Facebook se encontraban activos, con un total de nueve seguidores en Instagram, en donde contaba con personas ajenas a las candidaturas a la Agrupación Política y en Facebook ya habían realizado dos publicaciones días antes del periodo de propaganda establecido por el TEECP. Dicha evidencia del desacato a la RES-TEECP-01-2021 llevó a que este órgano prosiguiera con una investigación.
- 3) Que el día catorce de junio del año dos mil veintiuno a las nueve y cinco horas de la noche (14/06/2021 9:05 pm), este Tribunal se percató de la existencia de material propagandístico no presentado en un plazo mínimo de veinticuatro horas previas a su publicación, esto de acuerdo al **artículo 100 (inciso c)** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP de la AECP. Este material gráfico al cual se alude corresponde a un marco para fotos dentro de la red social Facebook, el cual es considerado como propaganda alusiva al Partido Político ARCHÍ.



CONSIDERANDO
DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO Y DE ELECCIONES DEL TEECP

PRIMERO-Sobre la normativa de propaganda política de carácter electoral

ARTÍCULO 96.- El periodo de propaganda electoral será definido por el TEECP y emitido en la Convocatoria a Elecciones de la AECP. No podrá realizarse ninguna actividad de este tipo fuera de ese periodo. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta muy grave.

ARTÍCULO 97.- Se considera propaganda a toda aquella acción de las agrupaciones políticas hecha para difundir sus ideas, opiniones y programas de gobierno a través de exposiciones, discursos, conferencias de prensa por radio y televisión, así como por medio de los anuncios en los medios de difusión citados y cualquier otro; o bien por servicios artísticos, folletos, volantes, vallas, debidamente autorizados; reuniones, manifestaciones y desfiles; así como por medio de las redes sociales que se inscriban debidamente ante el TEECP con la inscripción de la agrupación.

ARTÍCULO 100.- La propaganda electoral deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Ser coherente con los fines y principios de la Universidad de Costa Rica y de todo proceso electoral federativo y democrático;
- b) Ser respetuosa de la vida privada de los candidatos o candidatas, y de todos aquellos que hayan integrado o integren cualquier órgano de una Asociación de Estudiantes o Federación de Estudiantes;
- c) **Todo material propagandístico, así como las actividades que se vayan a realizar, deberá ser presentado y reportado con antelación al TEECP en un plazo mínimo de 24 horas previas a su publicación.** El TEECP se encargará, de oficio, de hacer el control a priori de estas.



SEGUNDO-Sobre la normativa de Faltas y Sanciones

ARTÍCULO 193.- Se consideran faltas muy graves:

- a) Irrespeto a los acuerdos del TEECP, y el desacato a órdenes concretas de algunos de los miembros del TEECP cuando hagan referencia a la aplicación de la materia electoral y provengan de un acuerdo tomado por la mayoría de los miembros del Tribunal;**
- b) El daño, sustracción, alteración o destrucción de cualquier tipo de material electoral en cualquier momento del proceso electoral.
- c) La alteración, ocultación, falsificación o destrucción de pruebas legales que sustenten el caso en toda consulta, denuncia, recurso, solicitud de aclaración o adición, correspondencia o cualquier otro documento que sea presentado o interpuesto ante el TEECP.
- d) Impedir o entorpecer deliberadamente, el libre ejercicio del derecho al sufragio o violación del derecho al voto secreto.
- e) La agresión de hecho o de palabra en perjuicio de cualquiera de los participantes en el proceso electoral. Considérese como agravante si la víctima es un delegado o miembro del Tribunal en el ejercicio de sus funciones o el infractor es miembro de una papeleta o fiscal de algún grupo político.
- f) Cualquier acto que tienda a impedir u obstaculizar el normal desarrollo del proceso electoral a juicio del Tribunal.**
- g) Cualquier otra acción u omisión análoga en las indicadas en este artículo.
- h) Cualquier otra acción u omisión indicada a través del presente reglamento.

ARTÍCULO 194.- Las sanciones aplicables serán en caso de las faltas:

- a) LEVES: Amonestación y una multa igual al 50% de la multa máxima determinada por el TEECP para la participación de los grupos en el proceso electoral, en caso de reincidencia se considerarán como faltas graves y se aplicarán las sanciones que a ella corresponden.
- b) GRAVES: Amonestación pública y una multa igual al 75% de la multa máxima determinada por el TEECP para la participación de los grupos en el proceso electoral,

en caso de reincidencia se considerarán como faltas muy graves y se aplicarán las sanciones que a ella corresponden.

c) MUY GRAVES: Multas que serán de una cantidad igual al 100% de multa máxima determinada por el TEECP para la participación de los grupos en el proceso, o podrá también imponerse, a criterio del TEECP, la suspensión definitiva de la calidad con que fue acreditado el infractor ante el TEECP y de todos los derechos inherentes al cargo, o la suspensión definitiva de todos los medios de propaganda del grupo infractor, o la anulación total de la votación realizada por la junta receptora.

ARTÍCULO 196.- La forma en que se cobrarán las sumas de dinero por concepto de multas impuestas será previamente establecido y comunicado a todos los interesados, por el TEECP. Las multas serán impuestas a miembros de los grupos políticos infractores o bien a todo el grupo político infractor, según lo determine el TEECP. Toda multa deberá ser cancelada antes de iniciar el proceso del conteo final de los votos. Si la multa no fuese cancelada antes del inicio del conteo final, el grupo político infractor perderá su derecho a tomar parte en el proceso electoral.

TERCERO-Sobre el plazo de propaganda

Que en el **apartado #8** de la resolución RES-TEECp-01-2021, establece: ***Período oficial de propaganda.*** El inicio del período oficial de la propaganda será el día lunes catorce de junio del año dos mil veintiuno a las 10:00 horas y finalizará el día jueves diecisiete de junio del mismo año a las 19:00 horas.

Que el **RECORDATORIO DE PROPAGANDA** dicta:

- 1) *El TEECP tendrá comunicación con las personas fiscales de cada partido en caso de alguna duda, solicitud de reunión, queja o cualquier otra situación que se presente.*
- 2) *Todo material propagandístico, así como las actividades que se vayan a realizar, deberá ser presentado y reportado con antelación al TEECP en un plazo mínimo de 24 horas previas a su publicación (Según el artículo 100, inciso c del Reglamento Interno y de Elecciones).*



POR TANTO

Tomando en cuenta los **artículos 96, 97 y 100** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP, en la sesión extraordinaria del Tribunal Electoral de Ciencias Políticas del día 14 de junio del año 2021, este Tribunal, por decisión unánime de sus 5 integrantes, resuelve:

1. Sancionar a toda la agrupación del Partido Político ARCHÍ por irrespetar el periodo de campaña establecido por el TEECP en la **RES-TEECP-01-2021**, contemplando que las pruebas presentadas calzaron el incumplimiento de lo descrito en el **apartado #8** de la **RES-TEECP-01-2021**, y tomando en cuenta el **inciso c) del Artículo 100** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP. Por ende, en el **inciso c) del Artículo 194** se considera dicha acción como una falta muy grave, debiendo así pagar la multa contemplando el **Artículo 196** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP de la AECP.
2. En concordancia con el **Artículo 194** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP, es potestad del TEECP la determinación de la multa máxima para la participación de los grupos en el proceso electoral. Para tal fin, se determina como monto máximo el costo vigente de un (1) crédito para alumnos de grado con categoría de beca 0 en la Universidad de Costa Rica, correspondiente a 14,720,00 colones como así lo establece la **Resolución N° R-41-2021** del **ALCANCE A** de **LA GACETA UNIVERSITARIA 18-2021 año XLV del 24 de febrero de 2021** respecto a los aranceles de cobro que regirán durante el año lectivo 2021.
3. Se les solicita una vez leído y firmado el documento, enviarlo al correo oficial del TEECP, junto a un aviso de recibido en un plazo máximo de 24 horas después de haber sido enviada la **SAN-TEECP-01-2021**.



Dado bajo la modalidad virtual, el día 14 de junio del 2021:

Melissa Madrigal Pineda

Presidencia

Samuel Peñaranda Montero

Vicepresidencia

Marypaz Mora Mata

Secretaría General

Evelyn Arguedas Rojas

Tesorería

Ihann Paniagua Porras

Vocalía

Firma de recepción del presente documento de sanción

Fiscalía General ARCHÍ

Fiscalía Suplente ARCHÍ